



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto en la remisiva al Visitador de ganadería y cañadas de los datos estadísticos del ramo, reclamados ya tres veces por medio del boletín oficial, así como del pago de la dotación del escribiente de la visita; que lleven dichos servicios en el término de seis días; quedando conminados en caso contrario con la multa de doscientos reales. Logroño 24 de Noviembre de 1860 —*Manuel Somoza.*

REGLAMENTO

PARA EL TEATRO DE ESTA CAPITAL.

Una de las cualidades que mas revela la cultura de un pueblo, es la circunspeccion en los espectáculos públicos, especialmente en las funciones teatrales que son la escuela y el ejemplo mas vivo de las acciones generosas, y de los respetos sociales.

La falta de compostura, la insistencia de reclamaciones indebidas, y otros abusos, antes de ahora tolerados, son resabios que van estinguendo el desarrollo de la educacion popular y los adelantos de la civilizacion moderna.

Ya no se reprueban con demostraciones tumultuosas las licencias ni las faltas del autor ó actores. El público, en su imparcial juicio, valúa su importancia y significa su desagrado sin faltar á ningun deber, á ninguna consideracion, dejando por lo comun la severidad de la censura á la razonada critica del talento.

Pero no por esto debe prescindirse de consignar en un reglamento los deberes mutuos del público, de la empresa y de los actores, así como lo que á la presidencia incumbe, á fin de evitar la reproduccion de tales excesos, que degradarian nuestra actualidad. En atencion á esto he

dispuesto que en las funciones del Teatro de Logroño se observen las siguientes prevenciones:

DEL PUBLICO.

1.º No hay derecho á exigir la repeticion de ninguna parte de la funcion anunciada.

2.º Está prohibido fumar en la parte interior del Teatro.

3.º Durante los actos de la funcion nadie permanecerá con la cabeza cubierta, ni de pie impidiendo que vean los que detrás están sentados.

4.º No se permitirá hacer ruido, dar voces ni sostener disputas de ningun género.

5.º Será expulsado del Teatro el que una vez advertido por la presidencia interrumpa el orden, ó que por sus acciones descompuestas ofenda la moral pública, sin perjuicio de lo que corresponda segun la falta.

DE LA EMPRESA.

6.º La empresa no espendará mas entradas que las que permita la localidad y el número de asientos.

7.º No puede alterar la hora de entrada sin permiso de la Autoridad.

8.º Tambien lo necesita para cambiar en todo ó en parte la funcion anunciada.

9.º En este caso tiene el deber de anunciar la variacion en los sitios de costumbre y particularmente á la entrada del Teatro á fin de que el público pueda optar entre la nueva funcion y el reintegro del importe de los billetes, á que tiene derecho, si se presenta antes de empezar el 2.º acto ó 2.º pieza.

10.º Continuará la actual division de localidades, acupando el patio los hombres, la cazuela las mugeres, y unos y otras indistintamente los palcos y lunetas.

DE LOS ACTORES.

11.º No están facultados á variar ninguna palabra de las que se hallan en el papel que representan, ni expresar otro concepto, ni demostrar con la accion significaciones impropias de aquel lugar.

DE LA PRESIDENCIA.

12.º El Presidente dispondrá que se corra el telon á la hora designa-

da; que los entre-actos no sean mas largos que lo necesario y que se ejecute el programa de la funcion.

13.º Hará cumplir este reglamento y usará de su autoridad imponiendo las correcciones correspondientes á las faltas.

DE LA FUERZA DE SERVICIO.

14.º Antes de empezar la funcion se hallarán en el Teatro la Guardia Civil y Vigilantes de servicio, cuyos Gefes al entrar el Presidente se presentarán á tomar sus órdenes pasando despues á colocarse en el punto que les hubiere designado, para vigilar sobre la observancia de este reglamento en lo que concierne al público

Logroño 16 de Noviembre de 1860. —*Manuel Somoza.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Se publican los modelos de los recibos de talon que han de acompañarse á los repartimientos de la contribucion Territorial y matrículas de Subsidio.

Constituyendo el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones directas, una de las principales miras hácia la seguridad que debetener todo contribuyente, de que las cantidades que se le exige, son realmente aquellas que constan de los documentos aprobados, la Administracion que conoce ventajas de esta indole, no ha podido separarse de prestar una decidida atencion á tan importante servicio, mucho mas cuando así se le tiene ordenado por la Superioridad repetidas veces, haciéndolo constar á los Ayuntamientos como inmediatos encargados de velar sobre este estremo.

Otra de las miras á que tienden las diferentes disposiciones dictadas para la aplicacion de dichos recibos talonarios, tanto por la Real orden de 26 de Julio de 1853 en que se establecieron, como por la de 23 de Octubre de 1857 reencargando su uso, es la uniformidad que deben guardar, y sugetos por consiguiente á los modelos adoptados por la

Direccion general de Contribuciones, reanudando con tal propósito la idea bien comprendida, de que solo aquellos recibos que hayan pasado por los trámites que se desprenden de la aprobacion de los repartimientos y matrículas, en vista de lo que quedan legalmente autorizados para que de ellos se haga el uso que corresponde sean los únicos y esclusivos de que se provea á los contribuyentes.

En vista pues de las razones es-puestas y considerado que en años anteriores se presentaron en esta Administracion para su autorizacion, por varios Ayuntamientos recibos de talon de diferente modelo al que habia adoptado, y que por lo tanto no pudieron merecerla, la misma ha acordado publicar nuevamente los modelos á que han de sugetarse, haciendo las prevenciones siguientes.

1.º Los Impresores que hubiesen de facilitar á los Ayuntamientos y recaudadores por cuenta de la Hacienda recibos de talon, se sugetarán precisamente á los modelos que á continuacion se insertan.

2.º No serán de consiguiente admisibles por esta Administracion los recibos que en todas ó en cualquiera parte de su forma é impresion fuesen diferentes á los de los modelos.

3.º El papel en que se impriman, ha de ser necesariamente de consistencia, y susceptible de escribir con claridad los huecos que contienen.

4.º Para cada Ayuntamiento se formarán encuadernaciones de dichos recibos en número igual de hojas al de contribuyentes de que conste y con separacion los de ambas contribuciones

5.º Quedan autorizados los Impresores que hayan de ocuparse en este trabajo, para anunciarlo á los Ayuntamientos y Recaudadores, y estos cuidarán escrupulosamente al proveerse de los referidos recibos, de que sean en un todo arreglados á las disposiciones acordados por esta Administracion principal, advirtiéndoles que en otro caso sufrirán las consecuencias de las medidas que la misma tome Logroño 21 de Noviembre de 1860.—P. S., Ramon Zapata.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO DE 1861.

PUEBLO DE

Núm. de orden de la matrícula

Tarifa núm.
D. Su profesion
Calle de

CLASE

Por la cuota del Tesoro por todo el año.
Por el por 100 de recargo para gastos municipales.
Por el por 100 id. para gastos provinciales.
Por la 5.ª parte de estos recargos.
Provinciales.
Municipales.
Por el por 100 id. para gastos de cobranza y formación de matrículas.

TOTAL.

Corresponde á cada trimestre

MANUEL DE PABLO

Rs. vn.	

PROVINCIA DE LOGROÑO. CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. 1.º TRIMESTRE DE 1861

NUM. DE ORDEN	PROFESION	TARIFA NÚM.	CLASE
---------------	-----------	-------------	-------

He recibido de la cantidad de por el citado trimestre respecto de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y sus recargos, á saber:

- Por la cuota del tesoro.
- Por el por 100 de recargo para gastos municipales.
- Por el por 100 para id. provinciales.
- Por la 5.ª parte de estos recargos. Provinciales.
- Municipales.
- Por el por 100 de id. para gastos de cobranza y formación de matrículas.

TOTAL TANTO POR 100.

Rs. vd.	

5 de Febrero de 1861

El Recaudador

PROVINCIA DE LOGROÑO. CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. 2.º TRIMESTRE DE 1861

NUM. DE ORDEN	PROFESION	TARIFA NUM	CLASE
---------------	-----------	------------	-------

He recibido de la cantidad de por el trimestre al respecto de y que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, segun se espresa en el recibo del primer trimestre.

5 de Mayo de 1861.

El Recaudador,

PROVINCIA DE LOGROÑO. CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. 3.º TRIMESTRE DE 1861

NUM. DE ORDEN	PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
---------------	-----------	-------------	-------

He recibido de la cantidad de por el trimestre al respecto de y que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, segun se espresa en el recibo del primer trimestre.

5 de Agosto de 1861

El Recaudador,

PROVINCIA DE LOGROÑO. CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. 4.º TRIMESTRE DE 1861

NUM. DE ORDEN	PROFESION	TARIFA NÚM.	CLASE
---------------	-----------	-------------	-------

He recibido de la cantidad de por el trimestre al respecto de y que le han correspondido en este año por dicha contribucion y sus recargos, segun se espresa en el recibo del primer trimestre.

5 de Noviembre de 1861.

El Recaudador.

Numero de orden del reparto.

Pueblo de

AÑO DE 1861.

Provincia de Logroño.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

NUMERO DE ORDEN.

PRIMER TRIMESTRE DE 1861.

He recibido de
de

la cantidad
por la contribucion ter-
ritorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del
por 100 á que la misma ha
salido en este pueblo con los recargos autorizados; segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

la cantidad
por la contribucion ter-
ritorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del
por 100 á que la misma ha
salido en este pueblo con los recargos autorizados; segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

Por contribucion para el Tesoro . . .

Por el recargo para gastos municipales . . .

Por id. para provinciales . . .

Por la 5.ª parte para Municipales . . .

imprevistos por Provinciales . . .

Por id. para fondo supletorio . . .

Por id. para gastos de cobranza y entrega
de fondos . . .

Parte centésima que se ha repartido sobre las utilida-
des amillaradas á cada contribuyente.

Rs. vn.

Por 100.

5 de Febrero de 1861.

El Recaudador.

Calle de

PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

NUMERO DE ORDEN

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1861.

He recibido de
la cantidad de

por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año,
segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del
por 100 que se espresa en el re-
cibo del primer trimestre.

5 de Mayo de 1861.

El Recaudador,

Calle de

PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

NUMERO DE ORDEN.

TERCER TRIMESTRE DE 1861.

He recibido de
la cantidad de

por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año,
segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador al respecto del
por 100 que se espresa en el re-
cibo del primer trimestre.

5 de Agosto de 1861.

El Recaudador,

Calle de

PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

NUMERO DE ORDEN.

CUARTO TRIMESTRE DE 1861.

He recibido de
la cantidad de

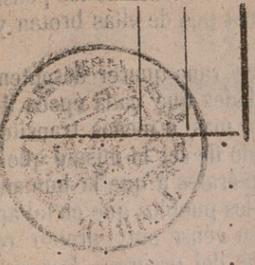
por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año,
segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador al respecto del
por 100 que se espresa en el re-
cibo del primer trimestre.

5 de Noviembre de 1861.

El Recaudador,

Calle de

NUMERO DE ORDEN DEL REPARTO.



Corresponde al trimestre . . .

Cuota anual por la contribucion.
il por los recargos autorizados

EN VISTA DE QUE

Pueblo de

AÑO DE 1861.

Provincia de Logroño.

D. Vive calle de

BATALLON PROVINCIAL DE LOGROÑO NUM. 13.

Los soldados del reemplazo de 1856 correspondientes á Milicias provinciales, que hayan cumplido cuatro años de servicio efectivo, se les permite contraer matrimonio en conformidad á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley orgánica y Real orden de 26 de Noviembre de 1859, debiendo promover sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Infantería, por conducto de los Gefes del Batallon á que pertenezcan con arreglo á ordenanza, para que previo el permiso competente de dicha autoridad pueda efectuar su enlace el individuo que lo solicite. Al remitir la instancia á sus Gefes, deben acompañar á ellas, la fe de soltero del interesado y de la contrayente, partida de bautismo y certificado de buena conducta de la misma, y una obligacion por la que se comprometan los padres á tenerla bajo su amparo siempre que salga el Batallon de la provincia por ponerse sobre las armas, todos estos documentos han de estar autorizados con el sello de la parroquia y la obligacion ha de ser formada por un Escribano, una y otros legalizados en debida forma, excepto la instancia que solo estará firmada del mismo que lo solicite sin omitir á su encabezamiento los dos apellidos paterno y materno: sin cuyos requisitos quedará sin curso cuantas se promuevan á mi autoridad Logroño 25 de Noviembre de 1860.—El Teniente Coronel 1.er Gefe, Escolástico Saenz.

D. Pedro Inigo y Miera, Teniente de Carabineros de la Comandancia de Logroño y Fiscal de la misma.

Habiéndose asentado de la Barca de Rincon de Soto, el día veinte y seis de Agosto de este año, el carabinero Lorenzo Roncalés, hijo de Ignacio y de Luisa Mayor, natural de Haro en esta provincia, á quien estoy procesando por abandono de puesto con circunstancias agravantes y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedido en estos casos en sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á dicho Lorenzo Roncalés señalándole la Casa-cuartel de Carabineros de esta, situado en la calle mayor, núm. 152, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, á contar desde la fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario por delito mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle. Logroño 23 de Noviembre de 1860.—Pedro de Inigo.—Por su mandado, Zacarías Sotés.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las órdenes de adjudicacion que la Direccion general de propiedades ha remitido de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en la sesion de 17 de Noviembre de 1860, espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Nombres de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica
D. Juan Muro, por sorteo.	1.600
Félix Gimenez, id.	158
Juan Pedro Goicolea.	3.601
Bernabé Monforte.	510
Dionisio Perez.	9.100
Pedro Salinas.	1.351
Liborio Ortiz.	6.150
Fermin Sandobal.	1.800

Dionisio Hornos.	1.040
Manuel Villascusa.	740
Paulino Goicolea.	5.250
Ventura Gomez.	1.200
Teodoro Gimilio, por Sorteo.	135
Ramon Larrea, id.	90
Pedro Perez Rincon.	20.850
Manuel Lestan.	35.000
Pedro Ezquerro Viguera.	112.100
Valero Ezquerro.	47.010
Pantaleon Saenz Diez.	42.300
Francisco Pons, por Sorteo	120
Valentin Goicolea	2.200
El mismo.	1.200
Pablo Zarate.	14.100
El mismo.	3.100
Maximino Albarado.	4.110
El mismo.	2.410
Bernardino las Heras.	4.021
El mismo.	1.050
El mismo.	344
El mismo.	1.704
El mismo.	2.400
Ambrosio Barrasa, por sorteo	96
El mismo, id.	158
El mismo, id.	250
El mismo, id.	70
Leonardo Baraona.	1.150
El mismo.	1.430
Pedro Sandobal.	1.401
El mismo.	2.200
Francisco Herran Villascusa.	5.621
El mismo.	2.450
El mismo.	1.020
El mismo.	1.620
El mismo.	4.220
Narciso Monforte.	7.011
El mismo.	40.100
El mismo.	1.201
El mismo.	151
El mismo.	261
Manuel Salinas.	1.731
El mismo.	2.700
El mismo.	9.501
El mismo.	2.501
Pedro Saez.	1.000
El mismo.	200
Julian Herran.	2.520
El mismo.	3.002
El mismo.	1.000
El mismo.	1.851
El mismo.	11.021
El mismo.	1.840

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para el de los interesados comprendidos en el presente indice. Logroño 25 de Noviembre de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

Indice de las redenciones de censos aprobados por la Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales en la sesion de 24 de Noviembre de 1860, espresando en él los nombres de los redimientes é importe de la capitalizacion.

Nombres de los redimientes.	Capitalizacion.
D. Angel Aseisio.	2.883'25
José Benito Garcia.	280'80
Julian Ganuzas.	220' "
El mismo.	100' "
Ildefonso Ruiz.	150' "
Bonifacio Gimenez.	90' "
Ignacio Sanchez.	8.400' "
Juan Cruz Gil.	2.300' "
El Ayuntamiento de Cenice-ro	9.900' "
El mismo.	6.600' "
Francisco Fernandez.	450' "
Ignacio Ayala.	7.714'20
Blas Lopez Vailo.	198'20
El mismo.	1.881'20
Pedro Velasco.	675'93

Lo que se anuncia al público para su

conocimiento, y especialmente para el de los interesados comprendidos en el presente indice. Logroño 24 de Noviembre de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, su dotacion consiste en 300 rs. por la asistencia de los pobres, y ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince dias á contar desde la fecha en que se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia.

Estollo 15 de Noviembre de 1860.—José Alesanco.

Parte no oficial.

El Manual de Teneduría de libros en la nueva forma de partida doble exenta de estudios y declarada de testo para las Escuelas Normales, compuesta por D. Vicente de Villaoz, cuya obra se halla recomendada su adquisicion, por la utilidad que debe prestar á la educacion de la juventud por Real orden de 9 de Agosto último y por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, como Presidente de la Junta de Instruccion pública de la misma en su circular de 8 de los corrientes inserta en el Boletin oficial núm. 183; se halla de venta en esta Capital en la librería de la viuda de Verdejo, sita en los soportales número 85, al precio de 18 rs. egemplar. Logroño 24 de Noviembre de 1860.—P. O. de la Viuda, Gabriel Plaza.

EL EBRO.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION, INTERESES MATERIALES, INSTRUCCION PÚBLICA, LITEBATURA Y CIENCIAS.

PROSPECTO.

Cada época tiene su carácter distintivo, y el de la nuestra es el de publicidad y exámen. Como consecuencia suya, la discusion se estiende á todos los ramos del saber, partiendo de las encontradas apreciaciones individuales; y como su expresion

mas genuina, la prensa periódica es la encargada de hacer llegar á todas las clases de la sociedad el fruto de los pensamientos que en cada una de ellas brotan y germinan.

Y es en vano querer desentenderse de las necesidades que cada época lleva consigo y que, mas ó menos transitorias, rigen su modo de ser lo mismo que las eternas leyes morales á que la humanidad está sujeta: los pueblos que en tal anacronismo incurren vense muy pronto rezagados en la senda del progreso. Por esta razon todas las provincias, lo mismo que las parcialidades políticas, que las grandes empresas comerciales y que las corporaciones importantes, tratan de rendir un tributo al espíritu del siglo y sostienen alguna publicacion periódica que sea el órgano de sus aspiraciones. Son muy pocas las provincias de España que al menos en su Capital no cuentan con la existencia de un periódico, y por desgracia la Rioja se encuentra en el número de las exceptuadas. A llenar este vacío es á lo que aspiran los redactores de **EL EBRO.**

Nuestra provincia, con el vuelo que recientemente han tomado su industria y su comercio, con su riqueza agrícola que alimentan las fértiles vegas del *Cidacos*, *Iregua* y *Nagerilla*, puede muy bien sostener una publicacion que se dedique al fomento de esta riqueza, á las mejoras materiales de su suelo y sus ciudades, y á la estension de sus relaciones comerciales. Con esto dejamos ya suficientemente indicado el objeto de nuestra publicacion. Descartada de ella la política, pues creemos que diarios de este género solo tienen verdadera importancia en los grandes centros de poblacion, nuestro periódico abrazará en sus columnas todas las otras materias que puedan ser objeto de utilidad para el pais. Tambien publicaremos las disposiciones oficiales, los anuncios de ventas de bienes nacionales, los de interés particular y los precios corrientes de los mercados.

No nos disimulamos las dificultades de nuestra empresa, ni tenemos la loca presuncion de creernos con fuerzas sobradas para desempeñarla. Contamos, mas que con nada, con la rectitud de nuestras intenciones y con la indulgencia de los suscritores. Bien convencidos de que una publicacion de esta índole necesita de la cooperacion de cuantas personas ilustradas deseen contribuir á su buen éxito, admitiremos gustosos los artículos de verdadero interés que se nos remitan, salva siempre la facultad, que la Direccion se reserva, de no publicarlos si por cualquiera causa no los juzga dignos de ver la luz pública.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

EL EBRO se publicará los Miércoles y Domingos, en dos hojas del tamaño del prospecto. El primer número saldrá el 2 de Diciembre próximo.

El precio será SEIS reales al mes, ó sea DIEZ Y OCHO al trimestre.

Los suscritores tendrán derecho á la insercion GRATIS de un anuncio cada semana no pasando de seis líneas.

El precio de los demas anuncios será convencional.

La correspondencia se dirigirá franca de porte al director de EL EBRO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

LOGROÑO, D. Domingo Ruiz — *Alfaro* D. Vicente Setien.— *Arnedo*, D. Isidoro Hernandez.— *Calahorra*, D. José María Arrese.— *Cervera*, D. Antonio Moreno.— *Haro*, D. Galo Sicilia.— *Nágera*, D. Manuel Sotés.— *Santo Domingo*, D. Bonifacio Villar.— *Torreclilla*, D. Melquiades Martinez.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.